**Artículo 4. Áreas de conocimiento**.

**1.** De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las áreas de la Educación primaria que se imparten en todos los ciclos de esta etapa son las siguientes:

* Conocimiento del medio natural, social y cultural.
* Educación artística.
* Educación física.
* Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
* Lengua extranjera.
* Matemáticas.

**2.** En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

**3.** En el tercer ciclo de la etapa, las administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.

**4.** Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.

**5.** Sin perjuicio de su tratamiento específico en alguna de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

**6.** La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades.

**7.** La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.